

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 148.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Enrique Bonet, natural de Albolut, estatura 1'540 metros, de 29 años, pelo y cejas negras, barba poca, color sano; y Salvador Miranda Menena, estatura 1'650 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada color moreno, y caso de ser habidos los pondrán a mi disposición.

Logroño 28 Junio de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Delegación de Hacienda.

Núm. 142.

La Dirección general de Rentas estancadas en orden circular de fecha 11 del presente mes dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Habiendo sido calificados de falsos por los grabadores de la Fábrica Nacional del Timbre varios sellos de Correos y Telégrafos de 4 y 10 pesetas, presentados en dicho establecimiento para pago de derechos de Timbre, este Centro directivo, con

el fin de evitar la circulación de efectos de ilegítima procedencia, ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S., consignando á continuación las diferencias que distinguen aquellos de los legítimos, y encargarle que inmediatamente se giren escrupulosas visitas á los estancos de esa capital y que se encomiende igual servicio, según corresponda á los Administradores subalternos y á los Alcaldes, al objeto de comprobar si las expendedorías tienen otros efectos que los que proceden de la referida Fábrica, y si las existencias que les resulten son las que corresponden, dadas las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado.

DIFERENCIAS

que distinguen los timbres de correos y telégrafos de cuatro y diez pesetas falsos, de los legítimos

1.ª Los huecos de las letras de la inscripción «Correos y Telégrafos» son en los timbres falsos más delgadas, sucediendo lo mismo con las de las inscripciones «4 y 10 pesetas.»

2.ª El marco del sello varía en los falsos porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas; y

3.ª El contorno del busto de Su Magestad varía bastante, y la oreja por cuya parte superior es menos redonda que en los legítimos, notándose además un pequeño claro en el plano de la nariz, ocasionado por la interrupción del rayado.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia encargándoles giren escrupulosas visitas á las expendedorías de su localidad dando conocimiento á esta Delegación de haberlo verificado y del

resultado que ofrezcan las expresadas.

Logroño 27 de Junio de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Admon. de Contribuciones y Rentas.

CIRCULAR

Núm. 143.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico, y de cuanto se previene por la Dirección general de Contribuciones en orden de 5 de Mayo último, á fin de que del importe del recargo municipal se retenga por la Hacienda trimestralmente una cantidad igual á la que asciendan los gastos de la Inspección de enseñanza, de las escuelas Normales de Maestros y Maestras y del Instituto de 2.ª enseñanza que deben satisfacerse por los municipios según ya se indica en el párrafo 2.º de la prevención 2.ª de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del actual, dando instrucciones para la formación de los repartos de la contribución territorial, se publica á continuación, nota de las cantidades que á cada pueblo se calcula corresponde satisfacer para cubrir dichas atenciones, según relación remitida al efecto por la Excma. Diputación provincial.

PUEBLOS	Cantidad calculada.	
	Ptas.	Cts.
Abalos	300	68
Agoncillo	476	53
Aguilar	526	99
Ajamil	36	72
Albelda	428	12
Alberite	455	13
Alcanadre	520	66
Adeanueva de Ebro	862	76
Alesanco	680	78
Alesón	126	41
Alfaro	2762	73
Almarza	57	15
Anguciana	276	79
Anguano	605	64
Arenzana de Abajo	220	75
Arenzana de Arriba	94	25
Arnedillo	359	45
Arnedo	1657	91
Arrubal	99	36
Ausejo	953	46
Autol	1071	65
Azofra	204	56
Badarán	425	95
Bañares	315	10
Baños de Rioja	168	86
Baños de Rio Tovia	322	01
Berceo	262	»
Bergasa	171	43
Bergasillas	52	43
Bezares	49	11
Bobadilla	48	07
Brieba	124	91
Briones	1806	35
Briñas	178	93
Cabezón de Cameros	35	27
Calahorra	3746	39
Camprovin	232	30
Canales	227	25
Canillas	97	35
Cañas	107	23
Carbonera	37	19
Cárdenas	82	97
Casalareina	626	04
Castañares de Rioja	245	61
Castroviejo	59	92
Cellorigo	94	32
Cenicero	1069	54
Cervera	1188	94
Cidamón	87	96
Cihuri	135	48
Cirueña	112	63
Clavijo	167	96
Cordovir	80	91

